



VISTOS: el Expediente N° 0089746-2023 presentado por la señora Carmen Elene Goycochea Díaz, quien actúa en representación del señor Oscar Lihon Otiniano, director de la Institución Educativa Javier Heraud; el Informe N° 000127-2025-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000337-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 0089746-2023, presentado por la señora Carmen Elene Goycochea Díaz, quien actúa en representación del señor Oscar Lihon Otiniano, director de la Institución Educativa Javier Heraud, del distrito de Angosmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de la Libertad se solicita el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Ex Casa Hacienda de Angasmarca, ubicada en el distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

Que, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Patrimonio Cultural a través del Informe N° 000127-2025-DGPC-VMPCIC/MC, el predio en cuestión es de propiedad del Ministerio de Educación, conforme se verifica de la Partida Registral N° 03001236, el cual es administrado por la Dirección Regional de Educación de La Libertad; además, de la documentación presentada no se verifica la legitimidad para obrar del señor Oscar Lihon Otiniano, director de la Institución Educativa Javier Heraud para el presente procedimiento administrativo, ni se advierte documento de poder que lo faculte para otorgar la representación a favor de terceros;

Que, el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, TUO de la LPAG, establece que las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes;

Que, además, el numeral 1 del artículo 124 del TUO de la LPAG, establece que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener, entre otros, el documento que acredite la calidad de representante y de la persona a quien represente;

Que, en ese sentido, de la revisión del expediente y tomando en consideración lo manifestado por la Dirección General de Patrimonio Cultural se advierte que el señor Oscar Lihon Otiniano, director de la Institución Educativa Javier Heraud, no ha acreditado su legitimidad para obrar en el presente procedimiento administrativo, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo del petitorio, resultando improcedente la solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Ex Casa Hacienda de Angasmarca, ubicada en el distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

Con los vistos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Ex Casa Hacienda de Angasmarca, ubicada en el distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora Carmen Elene Goycochea Díaz y al señor Oscar Lihon Otiniano, director de la Institución Educativa Javier Heraud conjuntamente con los informes que se citan en la parte considerativa de la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES